

**Decreto 24 julio (1975) núm. 2233/75 (M.º Educ. y Ciencia, B. O. 29 sept., R. 1906). Crea la especialidad de Urología y Nefrología.**

**Artículo 1.º** Se establece la especialización de Urología y Nefrología para los Ayudantes Técnicos Sanitarios.

**Art. 2.º** Para cursar las enseñanzas especializadas de Urología y Nefrología se requiere poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario.

**Art. 3.º** Las enseñanzas de esta especialidad comprenderán un curso académico. A la terminación del curso los alumnos serán sometidos a un examen teórico-práctico. Quienes no aprueben este examen final repetirán el curso completo y, si tampoco lo aprueban en este segundo año, no podrán continuar los estudios.

El programa de las enseñanzas teóricas y prácticas se determinará por el Ministerio de Educación y Ciencia.

**Art. 4.º** Superados favorablemente los estudios de la especialidad a que se refieren los anteriores artículos, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el diploma de Ayudante Técnico Sanitario (especialidad de Urología y Nefrología), cuya posesión habilitará a su titular para ejercer, bajo la dirección médica, los servicios auxiliares de Urología y Nefrología.

**Art. 5.º** Las enseñanzas especializadas a que se refiere el presente Decreto podrán cursarse en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios que soliciten del Ministerio de Educación y Ciencia autorización para impartir dichos estudios. Estas Escuelas de especialización en Urología y Nefrología tendrán la misma consideración que la que el artículo 14 del decreto de 27 de junio de 1952 (R. 1064 y N. Dicc. 11248) concede a las Ayudantes Técnicos Sanitarios y quedarán sujetas a las Facultades de Medicina del distrito respectivo y a las demás condiciones que para aquéllas establece la citada disposición.

**Art. 6.º** Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

*Disposición transitoria.*

Podrán aspirar a ingresar en una Escuela de Urología y Nefrología, para la obtención del diploma que se instituye en este Decreto, los que, estando en posesión del título de Practicante o Enfermera y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre las materias que se determinarán por Orden ministerial.